

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado a la solicitud de reducción de embargo presentada por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01538
Radicado	2016 - 00367
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Eugenia Lily Mojhana Solarte
Demandado (s)	Ninibe Marbel Ordoñez Meneses

Trascurrido en silencio el término concedido por la Judicatura para que los terceros con registro de remanentes en el presente proceso se pronunciaran sobre la solicitud de reducción del embargo deprecada por la parte actora, se tiene que al tenor de lo dispuesto en los artículos 599 (Limitación) y 600 (Reducción), CGP, la solicitud realizada por la activa es procedente. Sin embargo, advierte el despacho que el ejecutante pretende el remate de tres bienes inmuebles que superan con creces el valor de lo adeudado, una vez sumadas las costas procesales.

Bajo este entendido, además del bien inmueble referido por el ejecutante se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre otros dos y se dejarán a disposición de los procesos que los requieran de conformidad con la limitación de las medidas. Ordénese el levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **No. 440-47444** y **440- 62872** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa-Putumayo de propiedad de la demandada y dando aplicación al inciso final del artículo 600 del C.G.P., colóquense los bienes embargados, secuestrados y valuados a disposición del proceso **2016-00051** que se tramita en este mismo Despacho judicial. Y así mismo se ordena el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 440-58285** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa-Putumayo de propiedad de la demandada y dando aplicación al inciso final del artículo 600 del C.G.P., colóquese el bien embargado, secuestrado y avaluado a disposición del proceso **2018-00041** que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa.

En consecuencia, una vez en firme el presente auto dese nueva cuenta con el objetivo de fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-51831** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo de propiedad de la demandada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e7ec7599470003a33c32d728ab39f14cc7367180675e2cded9e3ed6366ce6
6**

Documento generado en 26/10/2021 03:47:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de octubre de 2021, pasa el presente asunto para reprogramar audiencia. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01553
Radicado	2017-00164
Proceso	Pertenencia Vehículo
Demandante (s)	Félix María Rojas Tovar – Humberto Pinchao Rosero
Demandado (s)	Suramericana de Seguros S.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, esta Judicatura se dispone a reprogramar como fecha y hora para que tenga lugar la reunión virtual solicitada, el día 09 de noviembre de 2021 a partir de las 09:00 a.m. El enlace para que tenga lugar la reunión es:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MzhkNzU0OTMtMzFkMy00ZGU3LWJiMTYtYmNINjU0ZDRkYTA1%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=04%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cf04188dba04a4ae6958308d998bad371%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637708750440803029%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=8xQ%2FMqER6IRleC54k%2B%2FN%2F9DJUa8iSki%2FqjIHAVHFgVw%3D&reserved=0

A través de la aplicación *Microsoft Teams*, el cual fue remitido a los correos electrónicos de los interesados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

befd724c4f9976c43132f81b09c2f49dedd393b9197db21ac1ad1269ea590ad5

Documento generado en 26/10/2021 03:48:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1530
Radicado	2018-00395-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo
Demandado (s)	Julio César Zambrano Luna – Gloria Fany Córdoba Acosta

Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$43.595.998,34**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado. Así mismo dese cuenta para fijar la fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa04f1bcfb77fdf91088f6b270312b8520e041d5314c1513cc9c01842a1d5eb

Documento generado en 26/10/2021 03:49:51 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1533
Radicado	2020-00031-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Armengol Floriberto Bravo Tapia

Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100014336 por el valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (**\$15.841.228,81**)
- 2- Por concepto del pagaré No.079036100008341 por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (**\$5.818.140**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (**\$744.700**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca1ba5bed4ea71c4b6c59fe8f471b88d1c06fdad63227f28dfbf55f0c40e5ac0

Documento generado en 26/10/2021 03:42:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1534
Radicado	2021-00048-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A. antes Banco Compartir S.A.
Demandado (s)	Miguel Ángel Calero Paladines

Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$15.278.480**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$602.249**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art. 366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404e44cf8e2c0987ae1f536edcbea36a67b721466c9ac883a299380e37da02c4
Documento generado en 26/10/2021 03:44:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1535
Radicado	2021-00216-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Javier Hurtado Hurtado

Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100016182 por el valor de DOCE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$12.007.264**),
- 2- Por concepto del pagaré No. 079036100014683 por el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DECIOCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$9.918.906,67**) y,
- 3- Por concepto del pagaré No. 4866470213198179 por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (**\$1.740.756,62**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 4- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (**\$929.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b55c14885b06c6f81280ed7c15d8d364ba86b528d3f49d43b078501750d01573

Documento generado en 26/10/2021 03:44:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de insistencia en registro de remanente. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01543
Radicado	2021-00222
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Alfredo Benjamín Leitón Delgado
Demandado (s)	Elsa Lucía Sánchez Sarasty

Negar la solicitud de insistencia para el registro del remanente por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, en razón que el Despacho Judicial destinatario de la orden, informó que no había lugar a registrar el embargo, al existir otra anotación de la misma naturaleza; decisión que no se vislumbra arbitraria o caprichosa, pues encuentra asidero en la aplicación que le da el operador al inciso 3 del artículo 466 del C.G.P., dentro de la autonomía judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c85c20b36dfa40cfbc8586875c655c5df3bb1cec4de39eaa1449b12248f02953

Documento generado en 26/10/2021 03:44:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 21 de octubre de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01075
Radicado	2021-00373
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía prendaria
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderon

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía prendaria, contra **MIGUEL ÁNGEL MADROÑERO CALDERON**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$ 95.017.015)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cancelación de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **MIGUEL ANGEL MADROÑERO CALDERON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.131.126, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas.

Por el pagaré número M026300110234001589616701361, la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DIECISIETE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$ 95.017.015)** como capital, más los intereses de plazo desde el 16 de enero de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021 y los moratorios desde el 17 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, se debe proceder a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación del ejecutado de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a la dirección electrónica aportada con la demanda, con indicación expresa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVIÓ DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía prendaria.

CUARTO.- DECRETESE el embargo del vehículo que se ha denunciado como de propiedad de Mario Fernando Pérez, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, Nariño, y se identifica con las siguientes características:

CLASE VEHICULO	CAMIONETA
LINEA	CX5
MARCA	MAZDA
PLACA	IIO032
MODELO	2020
TIPO	PARTICULAR
MOTOR	PY21286647
CHASIS	JM7KF2WLAL0316303
COLOR	ROJO DIAMANTE

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto - Nariño de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente al secuestro de este.

En todo caso se limita la medida a cincuenta y nueve millones de pesos m/cte (\$190.000.000).

Oficiése por secretaría como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

****Notificado por estados del 27 de octubre de 2021****

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8715f540e3238a9d6e201125ebcc57fc54f7a642c3696b646ea9d5f3cadfcb45

Documento generado en 26/10/2021 03:44:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de octubre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	01077
Radicado	2021-00384
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Laureano Mosquera Agreda
Demandado (s)	Gloria Stella Pabón Pianda

LAUREANO MOSQUERA AGREDA, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva con acción cambiaria de menor cuantía en contra de **GLORIA STELLA PABÓN PIANDA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **LAUREANO MOSQUERA AGREDA**, identificado con CC. No. 18.101.771 en contra de **GLORIA STELLA PABÓN PIANDA**, identificada con la C.C. No. 27.359.909 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de abril de 2019, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 11 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, se debe proceder a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la ejecutada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado a la dirección electrónica aportada con la demanda, con indicación expresa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f884d0ee06309d3beb83ba3499f81ff7f3b1ca1c08ad2acb97299ff3d3cea2c
Documento generado en 26/10/2021 03:45:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>